



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 17 de agosto de 2005, 05:00 pm	No.159
---------	---	--------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 4344.....	5594
De Aprobación del Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales entre la República de Nicaragua y la República del Perú, firmado en la Ciudad de Lima, República del Perú.	
Decreto A.N. No. 4345.....	5594
De Aprobación de la Adhesión a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.	
Decreto A.N. No. 4346.....	5594
De Aprobación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) y sus Anexos.	
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación para la Conservación de la Biodiversidad Tropical de Nicaragua (BIOTROPICA DE NICARAGUA).....	5595
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 122-2004.....	5598
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5598
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2463-93.....	5603
Resolución No. 1017.....	5604

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Contadores Públicos Autorizados.....	5604
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Convocatoria Licitación Restringida No. 011-2005.....	5605
Adquisición de computadoras, impresoras y accesorios.	
Convocatoria Licitación Restringida No. 012-2005.....	5606
Adquisición de literas y colchones.	
Convocatoria Licitación Restringida No. 013-2005.....	5606
Adquisición de anaqueles.	
INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 003-2005.....	5606
Conservación Casa Hacienda San Jacinto.	
FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA	
Convocatoria a Licitación No. 01.	
Publicación No. 19-2005.....	5607
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Jinotega	
Aviso de Licitación referencia de publicación AMJ/IDR/01-2005.....	5607
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria Fábrica Nacional de Licores Bell, S.A.....	5608
Título Supletorio.....	5608
Guardador Ad-Litem.....	5608

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4344

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 4 de Junio del año 2004, fue firmado en la Ciudad de Lima, República del Perú, el Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales entre la República de Nicaragua y la República del Perú.

II

Que la aprobación de dicho Convenio reviste particular importancia, en virtud de que tiene como objetivo principal velar por la protección de los bienes culturales de las Repúblicas de Nicaragua y del Perú, evitar su sustracción y robo, gestionar su recuperación y prohibir su exportación e importación ilícita.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE PROTECCIÓN
Y RESTITUCIÓN DE BIENES CULTURALES ENTRE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA REPUBLICA DEL PERÚ**

Arto. 1. Apruébase el Convenio sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales entre la República de Nicaragua y la República del Perú, firmado en la Ciudad de Lima, República del Perú, el 4 de Junio del año 2004.

Arto. 2. El presente Decreto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, entrará en vigencia interna e internacionalmente después del intercambio de instrumentos de ratificación, tal como establece el Convenio.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4345

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 18 de marzo del año 1994, fue hecho en la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

II

La presente Convención tiene como objeto principal, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, la prevención y sanción del tráfico internacional de menores; y la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES**

Arto. 1. Apruébase la Adhesión a la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, la que fue hecha en la ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, el 18 de marzo de 1994.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4346

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) se abrió a firma el veintitrés de Mayo del año dos mil uno en Estocolmo, Suecia y fue firmado por Nicaragua en la misma fecha.

II

Que el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) se deriva de la decisión 18/32 del Consejo de Administración del PNUMA de mil novecientos noventa y cinco y de las recomendaciones del Foro Intergubernamental de Seguridad Química (FISQ) para adoptar las medidas internacionales necesarias y consensuadas por medio de un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

III

Que el Convenio entró en vigor el diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro, después que Francia el país suscriptor número cincuenta, lo ratificara el diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro, y de acuerdo a la Comunicación Oficial del Secretariado a nuestro Gobierno, fechada en Ginebra el doce de octubre del año dos mil cuatro, la Primera Reunión de las Partes de la Conferencia de Estocolmo va a tener lugar del dos al diecisiete de mayo del año dos mil cinco en Montevideo, Uruguay.

IV

Que el párrafo 2 del artículo 26 de la Convención de Estocolmo, establece que cada Estado que ratifica la Convención se hará miembro efectivo noventa días después de depositar el instrumento en las Naciones Unidas; y Nicaragua debe finalizar el proceso de ratificación y depositar el instrumento respectivo en el Depositario de la Convención a más tardar el uno de febrero del año dos mil cinco para participar como miembro pleno de la mencionada Primera Reunión de las Partes.

V

Que el objetivo principal del Convenio es la adopción y aplicación de normas para la protección de la salud humana y el medio ambiente de los efectos indeseables de los contaminantes orgánicos persistentes por medio de medidas destinadas a regular, reducir o eliminar su producción, utilización, emisión voluntaria o involuntaria, importación y exportación de los productos químicos en listados en el Convenio.

VI

Que Nicaragua ofrece los marcos jurídico, político, institucional, técnico y presupuestario para cumplir con los compromisos establecidos en el Convenio.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE ESTOCOLMO
SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES
(COPs) Y SUS ANEXOS**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) y sus Anexos, suscrito por Nicaragua el veintitrés de Mayo del año dos mil uno.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y de lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio, que es noventa días después del depósito del instrumento de ratificación.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 10443 – M. 1004767 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil ciento uno (3101), del folio número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, al folio número cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco, Tomo IV, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD TROPICAL DE NICARAGUA**” (**BIOTROPICA DE NICARAGUA**). Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Junio del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Escritura número cinco (05), debidamente autenticada por el Licenciado Remigio Nicolás Sandino A, el día veintitrés de junio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** Artículo Uno (1): LA ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD TROPICAL DE NICARAGUA (BIOTROPICA DE NICARAGUA), surge como un acto de autentica liberalidad, con una finalidad eminentemente social, sin fines de lucro; apartidista, privada con patrimonio propio y con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones; para el logro de este fin se propone los siguientes objetivos: 1. Desarrollar programas de rescate de valores morales, espirituales y cívicos dirigidos a Entidades del estado, tales como centros de educación secundaria, Universidades y Ministerios de Gobierno, así como de orden privado que permitan combatir la corrupción y la deshonestidad. 2. Crear programas televisivos y radiales que conlleven al mejoramiento del desarrollo integral de niños, hombres y mujeres de la sociedad Nicaragüense. 3. Desarrollar proyectos sociales y ambientales que permitan equilibrar la Vida del Hombre en armonía con el Medio ambiente. 4. Establecer Mecanismos de cooperación con otras Asociaciones u Organismos no gubernamentales, Fundaciones, Universidades, el Estado, Empresa Privada, Organismos Internacionales y Embajadas que ayuden a fortalecer los objetivos de la Asociación en beneficio de la sociedad nicaragüense. 5. Desarrollar investigaciones mediante convenios con Universidades a fin de contar con elementos científicos de análisis de la realidad social y ambiental y que le permitan a la Asociación orientar sus programas de manera segura y confiable. 6. Apoyar con la acción social, la predicación del santo Evangelio de Jesucristo. Artículo Dos (2) : (DENOMINACION).- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD TROPICAL DE NICARAGUA (BIOTROPICA DE NICARAGUA), pudiendo abreviarse BIOTROPICA DE NICARAGUA, nombre con el que se desarrollará todos sus programas sin fines de lucro y que usará en toda correspondencia y comunicación social. Artículo Tres (3): (DOMICILIO).- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, sin perjuicio de que puede establecer

FILIALES en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero si es necesario. CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS. Artículo Cuarto (4): La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo Cinco (5): (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de constitución de la Asociación. Artículo Seis (6): (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación siempre y cuando no haya ausencias a las reuniones programadas durante ese periodo. Artículo Siete (7): (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas Naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo Ocho (8): (REQUISITOS DE INGRESO) Son requisitos de ingreso a la Asociación: 1. Ser mayor de 18 años de edad, 2. Estar en pleno goce de derechos civiles y políticos, 3. Solicitarlo de manera expresa y por escrito ante la Junta Directiva, 4. Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, 5. Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Artículo Nueve (9): (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación. 4) por renuncia escrita a la misma. 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo Diez (10): (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) Elegir y ser electos para los cargos por la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Artículo Once (11): (DEBERES DE LOS MIEMBROS).- Son deberes de los miembros: 1) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. 2) Participar de manera personal e indelegable en por lo menos un proyecto, programa o Comité de Trabajo. 3) Comunicar con antelación ante la Junta Directiva sobre cualquier inconveniente o imprevisto que retrase o impida el cumplimiento de tareas individuales que tengan asignadas. 4) Informar oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas. 5) Desarrollar permanentemente relaciones en beneficio de la Asociación y contribuir con su propia actuación personal al buen nombre y prestigio de ésta. 6) Asistir de manera puntual a las reuniones de trabajo. 7) Entregar las aportaciones económicas que se acuerden para el sostenimiento de la Asociación. Artículo Doce (12): (SANCIONES) Los miembros de la Asociación que incumplan sus deberes o violenten los estatutos o reglamentos internos quedan sujetos a las siguientes sanciones: 1) Amonestación Verbal, 2) Amonestación por escrito, 3) Separación Temporal, 4) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su membresía sin derecho a que se le regrese el dinero de la cuota por membresía La Junta Directiva queda facultada para aplicar las sanciones en cada una de sus causas. En casos graves de incumplimiento o violaciones que pongan en riesgo inminente un proyecto o programa determinado, el buen nombre de la Asociación, su existencia misma, la Junta Directiva podrá decretar suspensión temporal o dada la gravedad del caso y sus repercusiones para la Asociación, podrá aplicar separación definitiva, lo que se hará constar en el Acta y se notificará al afectado. CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los miembros. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: Artículo Trece (13): Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) Las Comisiones de Trabajo. Artículo Catorce (14): La Asamblea General estará constituida por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación y no hallan ausencias a las reuniones programadas durante ese periodo. Artículo Quince (15): La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que ésta Asamblea General determine. Artículo Dieciséis (16): La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con tres días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo Diecisiete (17): La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo Dieciocho (18): La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo Diecinueve (19): La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo Veinte (20): El órgano Ejecutivo de la Asociación será La JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Fiscal, 6. Un Vocal, que serán elegidos por mayoría de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Artículo Veintiuno (21): La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Artículo Veintidós (22): El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo Veintitrés (23): La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados por la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país o fuera de él si fuere necesario. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones de trabajo con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria los miembros de la Asociación. 11) Presentar el informe anual a la Asamblea General. Artículo Veinticuatro (24): El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el Director ejecutivo de la Asociación. Artículo Veinticinco (25): El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva. Artículo Veintiséis (26): Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades que fuese delegado por el presidente. 3)

Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y Supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo Veintisiete (27): Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y en la Junta Directiva. Artículo Veintiocho (28): Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto al presidente o Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de Ingresos y Egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo Veintinueve (29): Son funciones del vocal de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al presidente, en ausencia de uno de ellos o por delegación específica; 2) Coordinar las comisiones de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. Artículo Treinta (30): Son Funciones del Fiscal: 1) Supervisar el funcionamiento de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva y de los miembros de la Asociación; 2) Estas supervisiones las hará previo aviso al presidente de la Junta Directiva; 3) Dar cuenta o informar de su trabajo a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando sea posible. Artículo Treinta y uno (31): La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. Artículo Treinta y dos (32): LAS COMISIONES DE TRABAJO: Son los órganos operativos del trabajo de la Asociación; estarán integradas por miembros activos y tendrán UN COORDINADOR Y UN SECRETARIO, electos del seno de las mismas y por el mismo período de la Junta Directiva, se reunirán al menos cada quince días. Las comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones: Comisión Económica: estará encargada de el montaje de actividades que contribuyan al fortalecimiento de los fondos propios de BIOTROPICA. Estos fondos servirán para la realización de actividades dirigidas al cumplimiento de los objetivos propuestos por la Asociación. Comisión de Capacitación: su objetivo principal es potenciar la capacidad y habilidades necesarias para llevar a cabo acciones en favor del desarrollo de las comunidades o grupos, mediante una serie de actividades que permitan la autosostenibilidad, la protección y conservación del medio ambiente. Comisión de Divulgación: difundirá actividades impulsadas por la Asociación y denunciara violaciones a las leyes ambientales de Nicaragua y todo tipo de actividad que vaya en contra de los principios bajo los cuales se establece la Asociación, pudiendo utilizar medios escritos de circulación nacional, televisivos o radiales o bien medios de alcance local. Cada Comisión rendirá su informe ante la Junta Directiva, quien lo someterá ante la Asamblea General para su aprobación. CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo Treinta y tres (33): La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada uno de sus miembros y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los

proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los miembros, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales; 4. El ahorro producido por el trabajo de los miembros en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistentes en quinientos córdobas netos cada uno, para un total de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00). Artículo Treinta y cuatro (34): También son patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo Treinta y cinco (35): La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Treinta y seis (36): La disolución y Liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos, y practicándose una auditoria general. Los bienes restantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- Artículo Treinta y siete (37): En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos, y practicándose una auditoria general. Los bienes restantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Treinta y ocho (38): Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito Interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo Treinta y nueve (39): En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, objeto alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como el que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho en este acto. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Los comparecientes expresan que dejan sin efecto alguno la escritura Numero Dos (2), autorizada por este mismo Notario, con fecha seis de Enero del año dos mil cuatro. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta Escritura Pública a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, firman junto con el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado.- Testado pendientes, Vale.- (F) Ilegible, (F) J. Gabriel Cáceres D, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Notario Público. PASO ANTE MI: Del reverso del folio número siete, al frente del folio número trece de mi Protocolo numero tres que llevé en el año dos mil cuatro.- A solicitud del Señor MARCO ANTONIO MENDOZA VARGAS, libro este segundo Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley que firmo rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día dieciocho de Junio del año dos mil cinco.- Remigio Nicolás Sandino Alvarado, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 10445 – M. 1542479 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 122-2004

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Noel Vanegas Palma, Gerente General de Trámites y Asesoría Aduanera de Nicaragua, S.A., (TRANISA), a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la razón social Trámites y Asesoría Aduanera de Nicaragua, S.A., (TRANISA), Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10410 – M. 911153 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: INVERSION AZTECA TU CUENTA DE ALTO RENDIMIENTO, Exp. 2004-03986, a favor de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 83058, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 41.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10411 – M. 911152 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INVERSION AZTECA, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-03984, a favor de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 83057, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 220, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10412 – M. 911130 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: LINEA AZTECA, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-03985, a favor de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 83022, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 185, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10413 – M. 911151 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARQUEA, Clases 9 y 11 Internacional, Exp. 2004-04015, a favor de LEGRAND y LEGRAND SNC., de Francia, bajo el No. 83056, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 219, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10414 – M. 911129 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BANCO AZTECA, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-03983, a favor de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, bajo el No. 83021, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 184, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10415 – M. 911128 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTEL INSIDE VIIV, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-04014, a favor de INTEL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 83020, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 183, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10416 – M. 911127 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTEL VIIV, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-04013, a favor de INTEL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 83019, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 182, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10417 – M. 911126 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIIV, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-04012, a favor de INTEL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 83018, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 181, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10418 – M. 911125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RENOVISTE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03998, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 83016, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 179, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10419 – M. 911124 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACNOPEEL, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03997, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 83015, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 178, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10420 – M. 911123 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVER GIRL ADVANCED RADIANCE, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03948, a favor de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 83014, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 177, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10421 – M. 911122 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CLOLAR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03791, a favor de ILEX Products, Inc., de EE.UU., bajo el No. 82999, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 162, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10422 – M. 911121 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de un delfín de color negro con blanco, el cual está en posición de salto sobre un triángulo de fondo blanco y borde fino negro, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-04042, a favor de Church & Dwight Co., Inc., de EE.UU., bajo el No. 82983, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 146, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10423 – M. 911120 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WATER SHINE FUSION, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-03790, a favor de L'OREAL, de Francia, bajo el No. 82982, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 145, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10424 – M. 911119 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-03268, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 82981, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 144, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10425 – M. 911118 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RELAX, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-03859, a favor de LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia, bajo el No. 82980, Tomo 225 de Inscripciones del año 2005, Folio 143, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10426 – M. 1542506 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: AJEGROUP, Exp. 2004-03936, a favor de Embotelladora de Aguas Gaseosas Huancayo, S.R.L., de Perú, bajo el No. 82965, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 223.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de julio del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10427 – M. 0776792 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARIX

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO CONTRA LOS PROBLEMAS DE LAS VARICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01501, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10428 – M. 0776793 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINVAR

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO CONTRA LOS PROBLEMAS DE LAS VARICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01502, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10429 – M. 0776790 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VARIDOL

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO CONTRA LOS PROBLEMAS DE LAS VARICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01500, diecinueve de mayo del año dos mil cinco. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10430 – M. 0776789 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOOSTER

Para proteger:
Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, ESPECIALMENTE UNA BEBIDA ENERGIZANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01392, once de mayo del año dos mil cinco. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10431 – M. 0776788 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

TOP SECRET

Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE ZAPATOS Y ACCESORIOS.

Fecha de Primer Uso: uno de junio del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01895, catorce de junio del año dos mil cinco. Managua, quince de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10432 – M. 0911164 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

SEGUROS AZTECA

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, SERVICIOS DE CORRETAJE Y LIQUIDADORES DE TODA CLASE DE SEGUROS, INCLUYENDO SEGUROS MARITIMOS, SEGUROS DE VIDA (CON O SIN AHORRO), SEGUROS DE ENFERMEDAD, SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, SEGUROS CONTRA INCENDIO, SEGUROS GENERALES DE TODO TIPO, AGENCIAS DE SEGURO, ESTIMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS, ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES POR CUALQUIER MEDIO EN MATERIA DE SEGUROS, LIQUIDADORES DE SEGUROS, INSPECCIONES EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE RENTAS VITALICIAS, SERVICIO DE COBRANZA JUDICIAL, SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02322, veintiuno de julio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10433 – M. 0911163 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Tu futuro seguro

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE COMPAÑÍA DE SEGUROS; SERVICIOS DE CORRETAJE Y LIQUIDADORES DE TODA CLASE DE SEGUROS, INCLUYENDO SEGUROS MARITIMOS, SEGUROS DE VIDA (CON O SIN AHORRO), SEGUROS DE

ENFERMEDAD, SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, SEGUROS CONTRA INCENDIO, SERVICIOS GENERALES DE TODO TIPO, AGENCIAS DE SEGURO, ESTIMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS, ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES POR CUALQUIER MEDIO EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE RENTAS VITALICIAS, SERVICIO DE COBRANZA JUDICIAL, SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS EN GENERAL, CON REFERENCIA A SU MARCA; SEGUROS AZTECA, EN CLASE 36 INTERNACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02321, veintiuno de julio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10434 – M. 0911159 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

VIDAMAX

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, SERVICIOS DE CORRETAJE Y LIQUIDADORES DE TODA CLASE DE SEGUROS, INCLUYENDO SEGUROS MARITIMOS, SEGUROS DE VIDA (CON O SIN AHORRO), SEGUROS DE ENFERMEDAD, SEGUROS CONTRA ACCIDENTES, SEGUROS CONTRA INCENDIO, SEGUROS GENERALES DE TODO TIPO, AGENCIAS DE SEGURO, ESTIMACIONES EN MATERIA DE SEGUROS, ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES POR CUALQUIER MEDIO EN MATERIA DE SEGUROS, LIQUIDADORES DE SEGUROS, INSPECCIONES EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE RENTAS VITALICIAS, SERVICIO DE COBRANZA JUDICIAL, SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02317, veintiuno de julio del año dos mil cinco. Managua, veintinueve de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10435 – M. 0911158 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de CASTROL LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

LIQUID ENGINEERING

Para proteger:
Clase: 1

QUIMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y/O PARA USO EN LOS PROCESOS DE MANUFACTURA; MATERIALES SINTETICOS PARA ABSORBER ACEITE; ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA, ADITIVOS QUIMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y

GRASAS; ADHESIVOS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES, ANTI-CONGELANTE, FLUIDOS DE FRENOS, PREPARACIONES PARA SOLDADURA FUERTE; PREPARACIONES DESGRASANTES PARA USO EN LOS PROCESOS DE MANUFACTURA, SEPARADORES DE ACEITE, FLUIDOS PARA CIRCUITOS HIDRAULICOS, QUIMICOS PARA SOLDADURA, ACEITES Y FLUIDOS DE TRANSMISIONES, FLUIDOS Y ACEITES PARA CORTAR Y TRITURAR, REFRIGERANTES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SISTEMAS DE ENFRIAMIENTO.

Clase: 4

ACEITES INDUSTRIALES Y GRASAS, LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS, COMBUSTIBLES, ADITIVOS NO QUIMICOS PARA COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y GRASAS, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, MATERIAS DE ALUMBRADO.

Clase: 37

REVISION, LUBRICACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE REPARACION PARA VEHICULOS, MOTORES Y MAQUINARIA, SERVICIOS DE INSPECCION RELACIONADOS CON LOS ANTES MENCIONADOS, TRATAMIENTO ANTI-OXIDANTE PARA VEHICULOS, REPARACION Y AJUSTE DE LLANTAS Y PINCHADURA, SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOMOTOR, SERVICIOS DE ESTACION DE SERVICIO.

Clase: 42

ANALISIS, PRUEBA Y MONITOREO DE ACEITES, REFRIGERANTES, GRASAS Y LUBRICANTES, MONITOREO DE NIVELES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EN MAQUINAS Y EN VEHICULOS, ANALISIS Y DIAGNOSTICO DE LAS PROPORCIONES DE USO; DESPERFECTOS Y FALLAS EN MOTORES Y MAQUINARIA, SERVICIOS DE ASESORIA BASADOS EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS Y DIAGNOSTICOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS CON LA REVISION, LUBRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS, MOTORES Y MAQUINARIA, SERVICIOS DE MONITOREO RELACIONADOS CON LA REVISION, LUBRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION PARA VEHICULOS, MOTORES Y MAQUINARIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02310, veinte de julio del año dos mil cinco. Managua, dos de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10436 – M. 0911156 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA FLOR DE SAN ANDRES

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02238, catorce de julio del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10437 – M. 0911155 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Max Rohr, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIMONCELO

Para proteger:

Clase: 34

PUROS, PUROS PEQUEÑOS, TABACO QUE UNO MISMO PUEDE ENROLLAR, TABACO PARA PIPA Y TABACO SIN HUMO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02239, catorce de julio del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10438 – M. 0911154 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Cartridge World North America, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Cartridge World

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE, SERVICIOS DE VENTA EN INTERNET POR MAYOR Y AL DETALLE, CATALOGO, Y SERVICIO DE ORDEN POR CORREO PARA LA VENTA DE ARTICULOS DE IMPRESORA Y FOTOCOPIADORAS EN LA NATURALEZA DE CINTAS DE CAJA REGISTRADORA, CINTAS DE TINTA PARA IMPRESORAS DE COMPUTADORA, TINTAS PARA MULTIPLES COPIAS, TINTAS, RODILLOS DE TINTAS PARA MAQUINAS DE OFICINA, ROLLOS PARA FAX, CINTAS PARA MAQUINAS DE OFICINA, PAPEL, TINTA DE IMPRESORA PARA IMPRESORAS DE INYECCION DE TINTA Y LASER, CARTUCHOS Y TONER PARA IMPRESORA, CARTUCHOS Y TONER PARA FOTOCOPIADORAS, INCLUYENDO PARTES REEMPLAZABLES Y ARTICULOS TALES COMO TONER Y CARTUCHOS DE TINTA RELLENABLES.

Clase: 37

INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE APARATOS Y EQUIPO PARA COPIAR E IMPRIMIR, INCLUYENDO EL RELLENADO DE CARTUCHOS DE IMPRESORA, Y RE-FABRICACION DE CARTUCHOS DE LASER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01950, diecisiete de junio del año dos mil cinco. Managua, veinte de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10439 – M. 1542508 – Valor C\$ 85.00

Dra. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de SELDER, S.A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XL-3

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE ANALGESICOS, MEDICAMENTOS CONTRA LA FIEBRE, MEDICINAS CONTRA LA GRIPE, SINUSITIS, TOS FERINA Y DEMAS ENFERMEDADES Y/O TRASTORNOS DE LAS VIAS RESPIRATORIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02282, quince de julio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10440 – M. 098118 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SODIMAC, S.A., de Chile, solicita Registro de Nombre Comercial:

SODIMAC

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de diciembre del año un mil novecientos ochenta y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00044, cuatro de enero del año dos mil cinco. Managua, cinco de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10441 – M. 1542507 – Valor C\$ 470.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de RED BULL GMBH, de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RED BULL

Clasificación de Viena: 030404, 030423 y 260115

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES, NAIPES, JUEGOS DE CARTA, BROMAS PRACTICAS (NOVEDADES), CONFETI, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTIVOS (INCLUIDOS EN CLASE 28), EQUIPO DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO EQUIPO DEPORTIVO PARA INVIERNO, INCLUYENDO ESQUIS, TABLAS

PARA NIEVE, PATINES PARA HIELO Y ZAPATOS PARA NIEVE, EQUIPO DE TENIS, EQUIPO DE PESCA CON CAÑA, BOLSOS ESPECIALES PARA EQUIPOS DEPORTIVOS, INCLUYENDO ESQUIS, TABLAS PARA SURFEAR, BOLSOS DE CRIQUET, BOLSOS DE GOLF Y TENIS, SUJETADORES DE SKI, PALOS DE ESQUI, BORDES DE ESQUI, CUBIERTAS DE ESQUI, SUJETADORES DE TABLAS DE NIEVE, BALONES, PESAS DE GIMNASIA, LANZAMIENTO DE PESO, DISCOS, JABALINAS, RAQUETAS DE TENIS, BATES DE CRIQUET, PALOS DE GOLF Y PALOS DE HOCKEY, PATINES DE RUEDAS, PATINES DE RUEDAS ACOMODADAS EN UNA SOLA LINEA, MESAS PARA TENIS DE MESA, DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD, GUANTES PARA NIEVE, JUEGOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS, SIN INCLUIR AQUELLOS ADAPTADOS PARA USO CON RECEPTORES DE TELEVISION UNICAMENTE, VEHICULOS DE JUGUETE CONTROLADOS POR RADIO, MAQUINAS DE FRUTAS Y MAQUINAS DE ENTRETENIMIENTO OPERADAS CON MONEDAS, ARMAS DE ESGRIMA, DEPORTE DE ARCOS (TIRO DE ARCO), REDES PARA JUEGOS DE BOLAS, REDES DE TENIS, EQUIPO DE PESCA, ANZUELO DE PESCA, REDES PARA PESCA CON CAÑA, RED PARA NADAR (ALETAS), PARAPENTES, ALA DELTA, TABLAS PARA ESQUIAR, TABLAS DE SURFEAR, TABLAS DE CUERPO, TABLAS DE SURFEO DE VELA, ARNES Y MASTIL PARA TABLAS DE VELA, ALMOHADILLA PARA CODOS Y RODILLAS.

Clase: 41

EDUCACION, ENTRENAMIENTO, ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO INTERPRETACIONES MUSICALES Y ENTRETENIMIENTO DE RADIO Y TELEVISION, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INCLUYENDO ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DE DEPORTES, CLUBES NOCTURNOS Y SERVICIOS DE DISCOTECA, ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE INTERCAMBIO Y EXHIBICIONES CON PROPOSITOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y EDUCACIONALES, ALQUILER DE VIDEO Y CASSETTES, PRODUCCION DE PELICULAS DE VIDEO, GRABACIONES EN VIDEO Y MICROFILMACION, PUBLICACION DE LIBROS ELECTRONICOS Y REVISTAS EN LINEA, PUBLICIDAD EN ORDENADORES ELECTRONICOS, PUBLICACIONES ELECTRONICAS EN LINEA, SERVICIOS DE JUEGOS PROPORCIONADOS EN LINEA, SERVICIOS DE KARAOKE, SERVICIOS DE IMAGEN DIGITAL, SERVICIOS DE COMPOSICION DE MUSICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02281, quince de julio del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 10343

Resolución No. 2463-93

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, CERTIFICA. Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 185, se encuentra la Resolución No. 2463-93, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2463-93.** Ministerio del Trabajo, Registro

Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cinco minutos de la mañana. Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO ROMAN PINEDA, R.L.**, Constituida en la localidad de Dipilto Viejo, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, a las doce meridianas del día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres. Se inicia con treinta y tres 33 asociados, con un capital suscrito de C\$ 1,650.00 y pagado de C\$ 330.00 córdobas. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84) RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO ROMAN PINEDA, R.L.** Cuyo representante legal será el señor: (a) Ramón Pineda Romero, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendados Vale. (f) Alba Tábora de H., Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 17 días del mes de noviembre de 1993. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 10344

Resolución No. 1017

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 0018, se encuentra la Resolución No. 1017, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1017.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro a las diez de la mañana. Con fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO PRESTAMOS Y SERVICIOS JOHN. F. KENNEDY, R.L.** Constituida en la Localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las una de la tarde, del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro. Se inicia con 71 asociados, 45 hombres, 26 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,130.00 (dos mil ciento treinta córdobas) y pagado de C\$ 2,130.00 (dos mil ciento treinta córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declara procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO PRESTAMOS Y SERVICIOS JOHN, F. KENNEDY, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Virginia Prudo Wilson, Presidente; Guillermo Madriz, Vicepresidente; Gioconda de Murillo, Secretaria; Enrique Urbina, Tesorero; Francisco Martínez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del

Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 10347 – M. 1542503 – Valor C\$ 130.00

ACUERDO C.P.A. 044-2002.

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **RAMON ANTONIO DIAZ SOLIS**, para que se le autorice la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y tres, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 326, Página No. 326, Tomo I.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos, firmada por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 390, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 73676-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día treinta de enero del año dos mil dos y vigente hasta el día veintinueve de enero del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **RAMON ANTONIO DIAZ SOLIS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintinueve de enero del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

Reg. No. 10446 – M. 1542598 – Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial
No. 146-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 94 del treinta de Abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO
I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veinte de Marzo del año dos mil, Registrado bajo el Número: 1578; Página: 790; Tomo: VI; del Libro Respectivo del veinte de marzo del año dos mil; Ejemplar de la Gaceta, Diario Oficial No. 93 del día viernes, dieciocho de Mayo del año dos mil uno, donde publica su título en la página No. 2775, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cinco. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 244 emitida a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 22168260 del Banco de la Producción (BANPRO), del día ocho de marzo del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintisiete de junio del año dos mil cinco y ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **ALDER JAMIL ARGUELLO MONTENEGRO**, cédula de identidad Número 001-180373-000ZG, para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1511 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de Junio del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de Ley por el Licenciado **ALDER JAMIL ARGUELLO MONTENEGRO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ALDER JAMIL ARGUELLO MONTENEGRO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día seis de Julio del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de julio del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ALDER JAMIL ARGUELLO MONTENEGRO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 10341 - M. 1542554 - Valor C\$ 510.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 011-2005
“ADQUISICIÓN DE COMPUTADORAS,
IMPRESORAS Y ACCESORIOS”**

1. El **Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 019-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Equipos de Computación autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Computadoras, Impresoras y Accesorios.
2. La Adquisición de Setenta y cinco (75) Computadoras, Veintidós (22) Impresoras y Accesorios serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de la Institución.
3. Los Equipos y accesorios, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 17, 18 y 19 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 25 de Agosto del 2005, dándose respuesta el día 26 de Agosto del 2005.
7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 06 de Septiembre del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 11 de Agosto, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-2

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 012-2005
“ADQUISICIÓN DE LITERAS Y COLCHONES”**

- 1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No 020-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Comercializadoras de Literas y Colchones autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Literas y Colchones.
2. La Adquisición de Ciento Cuarenta y Un (141) Literas y Trescientos treinta y dos (332) Colchones serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de la Institución.
3. Las Literas y Colchones, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 18, 19 y 22 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdoba, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 26 de Agosto del 2005, dándose respuesta el día 29 de Agosto del 2005.
7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 07 de Septiembre del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.

Managua, 11 de Agosto, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-2

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO
(INATEC)**

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 013-2005
“ADQUISICIÓN DE ANAQUELES”**

- 1. EL Departamento de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de conformidad a Resolución Sobre

Licitaciones No 021-2005 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2005 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Anaqueles, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Anaqueles.

2. La Adquisición de Ciento Cuarenta (140) Anaqueles serán adquiridos a través del procedimiento de Licitación Restringida, a cancelarse con Fondos Propios de la Institución.
3. Los Anaqueles, objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, de forma Inmediata, después de recibida la Orden de Compra y/o firmado el Contrato.
4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 18, 19 y 22 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 Córdoba, en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4.30 p.m.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.
6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Adquisiciones, a partir de la publicación de la Convocatoria hasta el día 26 de Agosto del 2005, dándose respuesta el día 29 de Agosto del 2005.
7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).
9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 10:30 a.m. del día 08 de Septiembre del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir., las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta, Solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores.
- Managua, 11 de Agosto, 2005.- JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP.
DEPTO. DE ADQUISICIONES. INATEC.

2-2

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. No. 10507 - M. 1542670 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 003-2005

1. La Unidad de Adquisiciones del INC, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** según Resolución Ministerial No. **003-2005**, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Managua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del MHCP., interesados en presentar ofertas para el **Proyecto de Conservación Casa Hacienda San Jacinto; a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto de Inversión Pública PIP 2005.**
2. Lugar y plazo del Servicios objeto de la contratación: **Casa Hacienda San Jacinto. Ubicado al noreste de Managua a 39 Km. sobre carretera Panamericana.**
3. Todos los oferentes interesados en participar pueden obtener el PBC, en Idioma Español, en la oficina de la **Unidad de Adquisiciones del INC**, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura, los días **19**

al 23 de Agosto del 2005, de las 8.00 am. – 12:00 am y de 1:00pm – 5:00 p.m.

4. El Costo del Pliego de bases de la presente Licitación es de C\$ 250.00 (Doscientos Córdoba Netos), no reembolsables, pagaderos en efectivo en caja general del INC, ubicada en el tercer piso del PNC; o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura.

5. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 13 de septiembre del 2005 a las 9:30 am en la Unidad de Adquisiciones.

Managua, 15 de Agosto de 2005. Lic. Eddy Leiva Rosales, Coordinación Unidad de Adquisiciones INC.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. No. 10338 - M. 1542505 - Valor C\$ 170.00

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Contrato de Préstamo No. 1067/SF – NI

Contrato de Préstamo No. FISE/AIF 3504-NI

Convocatoria No. 01

Publicación No. 19-2005

El Gobierno de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Asociación Internacional de Fomento (AIF), fondos que sufragarán parcialmente el costo de los proyectos para el Programa de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales y Reducción de la Pobreza y Desarrollo Local. El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) en su carácter de unidad ejecutora de dichos préstamos, se propone utilizar parcialmente estos fondos para pagos elegibles en la ejecución de los proyectos indicados en la presente convocatoria. Con este fin, las alcaldías de: **Waslala y San Francisco del Norte**, en su carácter de solicitantes de los proyectos, y el FISE, invitan a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución del siguiente proyecto:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	FIANZAM. OFERTA C\$	VALOR DOCS. C\$	MOD. DE LICITACIÓN
IE-15867	Adoquinado 1º Etapa Calle Principal de Waslala	Waslala	63,000.00	1,000.00	PÚBLICA
IE-15458	Embaldosado de Calles I Etapa	San Francisco del Norte	20,000.00	600.00	POR REGISTRO

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación de cada proyecto en idioma español, previa cancelación del mismo, en las oficinas del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) ubicadas en **Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, Managua. El pago, no reembolsable, deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre del FISE.** El período de venta del documento base de licitación será a partir del día **Lunes 15 de Agosto del 2005 al día Miércoles 17 de Agosto del 2005, a más tardar a las 11:00 a.m.** El documento deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante del mismo a partir del día **Viernes 19 de Agosto del 2005 a las 2:00 p.m.**

Por otro lado, se invita a Ingenieros y Arquitectos interesados en brindar los servicios de Supervisión de los proyectos descritos anteriormente a que remitan una carta de interés en brindar el servicio, por cada proyecto de su interés, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia en el tipo de obra que desean supervisar, a la Gerencia de Adquisiciones del FISE con atención al Ingeniero José Luis Espinoza. El Plazo para la remisión de los documentos vence el día **Lunes 19 de Septiembre del 2005 a las 5:00 p.m.**

JOSE LUIS ESPINOZA DELGADO, GERENTE DE ADQUISICIONES.

2-2

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

Reg. No. 10339 - M. 1542527 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION

Referencia de Publicación: AMJ/IDR/01-2005

La Alcaldía Municipal de Jinotega, en su carácter de Entidad Administradora ante el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y en representación de los beneficiarios de los proyectos abajo descritos, los que serán cofinanciados a través del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR), con fondos provenientes del préstamo BID No. 1110 / SF – NI, suscrito entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), invita a Empresas Constructoras en Obras Horizontales, con Licencia de Operación de Ministerio de Transporte e Infraestructura vigente y que estén inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la ejecución de las obras que se describen a continuación:

No.	Nombre del Tramo de Camino	Fecha Venta del Documento de Licitación	Valor del Documento C\$	Modalidad de Contratación
1	Reparación del Camino Asturias – El Ventarrón, 16.30 km	18, 19, 22, 23 y 24 de Agosto del año 2005	400.00	Por Registro
2	Reparación del Camino La Luz – San Francisco 6.00 km	18, 19, 22, 23 y 24 de Agosto del año 2005	400.00	Restringida

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas frente al costado sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega, en horas de oficina.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

La visita al sitio de las obras objeto del presente aviso de licitación, se realizará el día 24 de Agosto del año 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Jinotega en la dirección anteriormente descrita, a las 9:00 de la mañana. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras.

El acto de Recepción y Apertura de oferta, se llevará a cabo en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes, el día 21 de Septiembre del año 2005, en el Auditorio Rubén Darío de la Alcaldía Municipal de Jinotega, en la dirección descrita en el párrafo No. 2 del presente aviso de licitación, en el siguiente orden:

No.	Nombre del Tramo de Camino	Hora
1	Reparación del Camino Asturias – El Ventarrón, 16.30 km	10:00 de la mañana
2	Reparación del Camino La Luz – San Francisco 6.00 km	10:30 de la mañana

La hora señalada anteriormente se regirá de acuerdo al tiempo señalado por el reloj ubicado en dicho auditorio. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Lic. Eugenio Ángel López López, Alcalde Municipal de Jinotega, ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA, JINOTEGA, NICARAGUA, C.A. 2-2

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10508 - M. 1542657 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A los Accionistas de FÁBRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A. A Junta General Extraordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad FÁBRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A., cito a los Señores Accionistas de dicha Sociedad para la Sesión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día nueve de septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicada en el octavo piso del Edificio Centro BAC de esta Ciudad.

En la mencionada sesión, se tratará exclusivamente de la Prórroga de Duración de la Sociedad.

Managua, ocho de agosto del año dos mil cinco. CARLOS F. PELLAS, Presidente FÁBRICA NACIONAL DE LICORES BELL, S.A.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 9961 - M. 1542124 - Valor C\$ 255.00

MERCEDES SILVA MONJARRET, mayor de edad, soltera, ama de casa y del domicilio de San Jorge, departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en el municipio de San Jorge, departamento de Rivas, dentro de las siguientes medidas y linderos: al

Norte: Blanca Gómez Lozano y Estanislao Novoa Areas; al Sur: Luz Marina Henríquez; al Este: Salvador López y Fernando Gómez Mejicano; al Oeste: Magdalena Delgado, con un área de 1006.1019m cuadrados 1427.0700 varas cuadradas. Opóngase término legal. Juzgado Local Unico de San Jorge Civil. San Jorge, quince de junio del año dos mil cinco. Dra. Anabelle Moreno V., Juez Local Unico de San Jorge. Jazmina Baldizón Mayorga, Sria. 3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 10349 – M. 1542476 – Valor C\$ 255.00

JUZGADO PRIMERO LOCAL CIVIL DE MANAGUA EDICTO

Managua, 02 de agosto 2005.

Yo, Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua, ordena la publicación del auto que íntegra y literalmente dice: “Juzgado Primero Local Civil de Managua. Managua, dos de agosto del año dos mil cinco. Las nueve de la mañana. Visto el escrito que antecede, póngasele en conocimiento a la señora **Yidah Eunice Pernul**, que en este Juzgado se encuentra una demanda de divorcio en su contra, interpuesta por el señor **Oscar Omar Navarrete Lara**, para que se presente ante este judicial a personarse, bajo apercibimiento de que si no lo hace esta autoridad le nombrará Guardador Ad-Litem. Publíquense los edictos de ley por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional. Notifíquese”. (f) N. Sánchez (juez) (f) Srio. Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua. 3-2